

Estudios de la Casa Victoriana San Pablo, de Madrid, para el arreglo de marcos, construcción de mesas, pasamano y vitrina, con destino al Museo Nacional de Ciencias Naturales, dependiente de la misma, cuyo importe total asciende a pesetas 29.250:

Resultando que dicho gasto se halla justificado:

Considerando que nada se opone en los órdenes legal ni económico a la aprobación del aludido presupuesto,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del citado presupuesto, cuyo importe total de pesetas 29.250 se satisfará por la Junta con cargo al crédito que como subvención a la misma se consigna en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 13, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas para obras de acceso a la Sección del Retiro del Instituto-Escuela, formulado por la Casa Agromán, de Madrid:

Resultando que el expresado presupuesto asciende en total a la cantidad de 6.969,55 pesetas:

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto vigente para diferentes servicios de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en cuya partida global se comprende los del Instituto-Escuela:

Considerando que los trabajos comprendidos en el presupuesto de referencia habrán de ser realizados bajo la inspección de la expresada Junta, en virtud de las facultades que a la misma atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su total importe de 6.969,55 pesetas; que serán libradas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 13, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocien-

to y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Juan Moneva Puyol cese en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1918 y disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas Cátedras, solicitada por D. Gabriel Franco López y D. Julio Tejero Nieves. Catedráticos numerarios de Economía política y Hacienda pública de las Universidades de Salamanca y Murcia, respectivamente; nombrando al Sr. Franco López para la Cátedra de Murcia y al Sr. Tejero Nieves para la de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente por la Junta provincial de Logroño con fecha 13 de Mayo anterior; y

Resultando que, según se hace constar, se ha oficiado por dicha Junta a diversos Presidentes de Patronatos de Fundaciones particulares benéfico-docentes, recordándoles la obligación en que se hallan de presentar sus cuentas, concediéndoles para ello un último plazo de ocho días y amonestándoles reglamentariamente, sin que hasta entonces hubiera recibido ninguna de las cuentas reclamadas:

Resultando que, en su vista, solicita que se le autorice para imponer a los morosos multas de 100 pesetas, como sanción de su negligencia, con que tan graves perjuicios originan a estas obras pías de cultura:

Resultando que en la fecha indicada habían transcurrido, con exceso, los plazos señalados para someter los Patronos a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia las cuentas

fundacionales correspondientes al pasado año de 1935, según lo establecido en el artículo 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, modificado por la Orden de 31 de Julio de 1914:

Considerando que en el apartado 22 del artículo 14 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 (aplicable al caso según lo dispuesto en el artículo 90 de la citada de 24 de Julio de 1913) se faculta a las Juntas provinciales de Beneficencia para imponer multas a los representantes legítimos de Fundaciones, obligados a la presentación de cuentas y presupuestos, por falta de cumplimiento de dicho deber en los plazos prevenidos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a todas las Juntas provinciales de Beneficencia para que, como solicita la de Logroño, puedan imponer a los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular que no hayan presentado las cuentas respectivas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones vigentes y el nuevo de quince días que ahora se les concede, las multas que estimen procedentes, en cada caso, siempre que no excedan de 100 pesetas; debiendo reproducirse la presente Orden, para conocimiento general, en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Lo digo a V. E. para el suyo y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de ...

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.752, interpuesto por doña Dolores García Navarro contra la Orden ministerial de 2 de Enero de 1933, sobre nombramiento de la recurrente de Maestra en propiedad de la Escuela del Patronato municipal de Casas baratas de la barriada de San José (Sevilla), convertida en Escuela nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 30 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por doña Dolores García Navarro contra Orden de Instrucción pública de 2 de Enero de 1933."

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 17 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.